

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo
DEMANDANTE: banco agrario de Colombia s.a
DEMANDADO: yersi anibal lopez hernandez
Ref.: 73-270-40-89-001-2019-00034-00

Se nombra como curador ad-litem para el demandado ANDRES RICARDO CRUZ ROA, dado que no ha comparecido al proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 293 del Código general del proceso designa como Curadores ad-lítem al doctor HUGO LINETT GALLEGO, correo electrónico humadasa@gmail.com, 3142192111, de la que deberá tomar posesión el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 de la mañana.

Anotando que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica.

El despacho fija como gastos de curaduría la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado. Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet),

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar

" es necesario distinguir "honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: "unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma- que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ... (...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales"

Se ordena comunicar este nombramiento mediante el correo electrónico al doctor HUGO LINETT GALLEG0, correo electrónico humadasa@gmail.com, 3142192111, Una vez aceptado el encargo córrasele traslado de la demanda y el mandamiento de pago a través del canal digital. Ofíciase-.

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



Se fija el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 de la mañana, por medio digital TEAMS ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPAL FALAN**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

ESTADO: No. 59 de hoy _1 DE julio de 2021_.

SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ